

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 013-2016 ESTUDIO LÍNEA BASE DE TIPO MARINO, PROYECTO  
PUERTO DE GRAN ESCALA SAN ANTONIO, SECTOR PUERTO SAN  
ANTONIO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO



AUTORIZA A RICARDO RUBIO BARROS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 ENE. 2016

R. EX. N° 240

**VISTO:** Lo solicitado por Ricardo Rubio Barros, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.623, de fecha 10 de diciembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 013/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 013/2016, de fecha 12 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio Línea Base de Tipo Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ricardo Rubio Barros, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio Línea Base de Tipo Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio, V Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 013/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Rubio Barros, R.U.T. N° 7.814.772-5, con domicilio en Sauvignon 3315, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio Línea Base de Tipo Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en levantar una línea de base del medio acuático para caracterizar la biodiversidad de las comunidades bióticas marinas para la posterior evaluación ambiental del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, cuya zona de estudio se emplaza al sector vertido de sedimentos de dragado del Puerto de San Antonio, localizado en la V Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especie, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zoobentos (infauna submareal)	Draga Van Veen	Mascada 0,1 (m <sup>2</sup> ).
Fitoplancton	Muestreo cuantitativo: Botella Niskin	Botella Niskin de 5 litros
	Muestreo cualitativo: Red de Fitoplancton.	Red de plancton de abertura de boca de 30 cm, malla 35 µm
Zooplancton	Red de zooplancton	75 cm de boca y apertura de malla de 200 µm

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

166  
MGG/css

